

**“UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



U.M.S.A.

MONOGRAFÍA

Para optar al Grado Académico de Licenciatura en Derecho

***“NECESIDAD DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
DESIGNACIÓN DE CONCILIADORES EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE
JUSTICIA”***

**INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA “CENTRO INTEGRADO
DE JUSTICIA DISTRITO 6 - EL ALTO”**

POSTULANTE: GUILLERMINA BLANCO RAMOS

TUTOR ACADÉMICO: DRA. AYDEE C. VASQUEZ JIMENEZ

**LA PAZ BOLIVIA
2010**

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios porque me dio la vida, por ser la luz y mi guía en toda mi existencia, a mis padres por estar siempre a mi lado, a mi esposo Humberto, a mi princesita Ingrid Geraldine y a mi amado hijo Fabricio Humberto Medina Blanco, por ser ellos, fuente de mi inspiración que prolonga mi vida y por su permanente apoyo.

AGRADECIMIENTOS

Toda obra intelectual dentro de cualquier investigación, siempre ha tenido elementos que han incentivado e inspirado a dicha tarea.

A los docentes de mi querida Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, por darme la oportunidad de haber recibido las enseñanzas y conocimientos impartidos en aulas, con calidad humana y formación académica, a mi Tutora Dra. Aydee C. Vásquez Jiménez por su apoyo incondicional, a la Dra. Nancy Michel Saravia - Coordinadora del CIJ. D6 El Alto, por el apoyo que me brindó, para que pueda concluir con mi Trabajo Dirigido.

Que esta obra sea útil, para que no queden vacíos en la administración de justicia.

PROLOGO

La importante investigación realizada por la universitaria, en relación a la "Necesidad de contar con un Manual de Procedimientos para la designación de Conciliadores en los Centros Integrados de Justicia", denota el interés que la misma ha puesto en la observación de la realidad, al momento de realizar la pasantía de trabajo dirigido, del cual habría evidenciado, como muy bien lo señala en su Monografía, que se hace necesario, que los conciliadores cuenten con experiencia no solo en el campo del derecho, sino también experiencia en la vida, además de contar ya con una familia establecida, en virtud a que los conciliadores para poder orientar a las partes dentro de la conciliación, deberán tener el conocimiento suficiente para tal cometido, ya que un conciliador que no cuente con la debida experiencia, no podrá llevar a cabo una conciliación de forma adecuada, precisamente por su falta de experiencia.

Señalando que el trabajo realizado concluye con un proyecto de manual, el cual debería ser tomado en cuenta, para que a partir del mismo, se pueda elaborar una propuesta definitiva, para ser utilizada en la designación de conciliadores en los Centros Integrados de Justicia, con la finalidad de que las partes que solicitan el servicio, tengan la certeza que la conciliación será realizada, por una persona que cuenta con los requisitos y la experiencia plena para poder orientar en el desarrollo de la conciliación.

Todo esto lo presenta la Universitaria **GUILLERMINA BLANCO RAMOS** en su investigación, la misma logra centrar la atención de quien lea el texto, por lo actual y novedoso del mismo, constituyéndose en un aporte valioso para ser tomado en cuenta, mereciendo una felicitación por la dedicación puesta en la realización de la investigación.

Dra. Nancy Michel Saravia
COORDINADORA GENERAL
Centro Integrado de Justicia Dist. 6 El Alto

INDICE GENERAL

	<u>Págs.</u>
PORTADA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
PRÓLOGO	
ÍNDICE	
INTRODUCCIÓN	10
DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA	12
1. Enunciado del tema.....	12
2. Justificación del tema de la Monografía.....	12
3. Delimitación del tema de la Monografía	12
3. 1. Delimitación temática.....	12
3. 2. Delimitación espacial.....	13
3. 3. Delimitación temporal.....	13
4. Marco de Referencia.....	13
4.1. Marco Teórico.....	13
4.2. Marco Histórico.....	15
4.3. Marco Conceptual.....	20
4.4. Marco Institucional.....	20
5. Planteamiento del problema.....	21
6. Objetivos de la Monografía.....	21
6.1. Objetivo general.....	21
6.2. Objetivos Específicos.....	21
7. Estrategia Metodológica de la investigación monográfica	22
7.1. Metodología.....	22
8. Técnicas de investigación.....	22
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	23
1. Antecedentes históricos.....	23
CAPÍTULO II	
MARCO LEGAL DE LOS CIJs	28
1. Constitución Política del Estado.....	28
2. Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación.....	28
3. Decreto Supremo 29894.....	29
4. Convenios.....	30
CAPÍTULO III	
LA CONCILIACIÓN	33

1. Definición.....	33
2. Características.....	35
3. Ventajas.....	36
4. Clases de conciliación.....	37
5. Requisitos para ser Conciliador.....	38
5. 1. Pueden ser conciliadores los siguientes funcionarios.....	38
6. Obligaciones de los Conciliadores.....	38
7. Perfil del Conciliador.....	39

CAPÍTULO IV

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL, FAMILIAR, LABORAL Y PENAL EN CONCILIACIÓN

1. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.....	41
1.1. Concepto.....	41
1. 2. Clasificación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.....	42
2. Diferencias y similitudes de la conciliación con otros MASC.....	43
2.1. La transacción.....	43
2.2. El arbitraje.....	43
3. Conflictos que pueden ser sometidos a la conciliación.....	44
4. Características Fundamentales.....	45
5. Partes que intervienen en la conciliación.....	49
6. Clases de Conciliación.....	49
6.1. Conciliación en Equidad.....	49
6.2. Conciliación en Derecho.....	50
7. Marco Constitucional y Jurídico.....	50
7.1. Principios.....	50
8. Fines y Objetivos de la Conciliación.....	52

CAPÍTULO V

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SU LÍNEA INSTITUCIONAL, RESPECTO A LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA Y LA CONCILIACIÓN

1. Líneas Estratégicas de Acción.....	54
2. Antecedentes Institucionales de los Centros Integrados de Justicia (CIJS).....	55
2. 1. Visión de los Centros Integrados de Justicia (CIJS).....	55
2. 2. Misión de los Centros Integrados de Justicia (CIJS).....	55
2. 3 Objetivo Institucional de los Centros Integrados de Justicia (CIJS).....	55
3. Descripción Institucional de los Centros Integrados de Justicia.....	56
3.1 Atribuciones de los Centros Integrados de Justicia.....	56
4. Actividad Actual de los Centros Integrados de Justicia.....	57
4. 1. Conciliación.....	57
4. 2. Orientación Jurídica.....	57
4. 3. Patrocinio Legal.....	58
4. 4. Asistencia Integral.....	58
5. Ubicación de los Centros Integrados de Justicia en el Departamento de La Paz.....	59

CAPÍTULO VI

ESTADÍSTICAS SOBRE LOS CASOS ATENDIDOS EN CONCILIACIÓN, EN EL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA, DISTRITO 6, ZONA ALTO LIMA DE LA CIUDAD DE EL ALTO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.....60

1. Solicitud de atención en el Centro de Conciliación según Género..... 60
2. Solicitud de atención Centro de Conciliación según Grupo de Edades.....61
3. Solicitud de atención en el centro de conciliación según Estado Civil.....62
4. Solicitud de atención en el centro de conciliación según Ocupación..... 63
5. Datos estadísticos, sobre casos de Conciliación atendidos por los CIJs a nivel nacional.....64

CAPÍTULO VII

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONCILIADORES EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA EN BOLIVIA.....66

CONCLUSIÓN.....77

RECOMENDACIONES.....79

BIBLIOGRAFÍA.....80

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

La presente Monografía de Trabajo Dirigido, es fruto de la labor desempeñada en el Centro Integrado de Justicia de la Zona Alto Lima 2da. Sección Distrito "6" de la ciudad de El Alto, dependiente del Ministerio de Justicia, es un trabajo que cuenta con metodología, fundamentado en bases Jurídicas, doctrinales y conceptuales, dándole el nivel académico que exige la carrera de Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés.

Durante la realización del Trabajo Dirigido, se ha observado la carencia de un Manual de Procedimientos, que permita la designación de Conciliadores, para una orientación efectiva en los casos sometidos a conciliación, debido a que actualmente el personal que desarrolla su labor como conciliador, en algunos casos, no cuentan con la preparación académica y/o familiar, que se requiere para tratar los conflictos, que generalmente son referidos al área familiar y jurídica.

El tema trata de la necesidad de implementar, un **Manual de Procedimientos para la Designación de Conciliadores en los Centros Integrados de Justicia**, para un adecuado desarrollo de la actividad de asesoría jurídica, respecto a la conciliación.

Los Centros Integrados de Justicia, son reconocidos legalmente como Centros de Conciliación en virtud al Art. 11 del Decreto Supremo N° 28471 de 29 de noviembre del año 2005, reglamentario de la ley 1770; sin embargo, la falta de un Manual de Procedimientos para la designación de Conciliadores en los Centros Integrados de Justicia, es un factor que ocasiona la inadecuada designación del personal, por lo que, el presente trabajo pone a consideración, la aplicación de un Manual de Procedimientos, que permita contribuir con la selección del recurso humano necesario, con capacidad, conocimiento y sensibilidad humana, para la proposición de alternativas de solución de un conflicto, lo cual permitirá viabilizar de mejor forma el acceso a la justicia y de

esta forma contribuir en el descongestionamiento de la carga procesal existente, principalmente en los juzgados de familia y civil.

DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA

“NECESIDAD DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, PARA LA DESIGNACIÓN DE CONCILIADORES EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA”

1. ENUNCIADO DEL TEMA

“Necesidad de un Manual de Procedimientos para la Designación de Conciliadores en los Centros integrados de justicia”

2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

El presente trabajo se justifica en la necesidad de contar con un Manual de Procedimiento, que permita realizar la Designación de Conciliadores en los Centros Integrados de Justicia, debido a que la carencia del mismo, ocasiona que a la fecha se designe a personal que no cuenta con experiencia profesional, personal o familiar, requisitos mínimos que permitirían entender y resolver de mejor forma los casos derivados al Área de Conciliación de los CIJs.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

3. 1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La temática de la propuesta, se delimita a explicar que la Necesidad de un Manual de Procedimientos, para la Designación de Conciliadores en los Centros Integrados de Justicia, coadyuvará con la designación de los profesionales aptos para el cargo correspondiente.

3. 2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se realizará en el: Distrito “6” Zona Alto Lima, 2da. Sección, de la Ciudad de El Alto, Departamento de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

3. 3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación se realizará dentro el período comprendido entre el 1ro de octubre del año 2009 al 30 de mayo del año 2010 (8 meses)

4. MARCO DE REFERENCIA

4. 1. MARCO TEÓRICO

Las Casas de Justicia y los Centros Integrados de Justicia son entidades dependientes del Ministerio de Justicia, que promueven los Derechos Fundamentales de los Bolivianos, brindan servicios gratuitos de Conciliación, Orientación Jurídica, Patrocinio Legal, Asesoramiento Legal y Asistencia Integral.

La Conciliación es un mecanismo de resolución de un conflicto, sin necesidad de instaurar un proceso judicial, puede ser entendida como un acto esencialmente humano, previo un proceso interactivo, es la manifestación de la voluntad de las partes, para solucionar un conflicto antes de iniciar algún proceso judicial.

En el marco de la Ley 1770, de 10 de marzo de 1997, á petición de parte, se invita a la persona involucrada en un conflicto al diálogo sobre el problema, dicho diálogo se desarrolla con la presencia y ayuda de un tercero imparcial llamado Conciliador, con la finalidad de encontrar una solución que surja de ambas partes de manera totalmente voluntaria, en ejercicio pleno de sus derechos. El acuerdo logrado entre las partes se plasma en un acta de conciliación que tiene valor legal, que incluso puede ser exigido el cumplimiento del mismo en la vía judicial.

La Conciliación como un área de actividad dentro los Centros Integrados de Justicia, se encuentra ubicado en los centros urbanos y áreas rurales, a fin de que los servicios lleguen de manera ágil, oportuna, eficiente, oral, gratuita y cercana a la población más vulnerable de la sociedad boliviana, el cual también tiende, a la transformación cualitativa de la Justicia hacia su descentralización, diversificación y lograr el acceso a la justicia.

El Conciliador debe tener ciertas virtudes en cuanto a su personalidad, conocimiento e información sobre los derechos de las personas ha objeto de sus alcances, consecuencias, ventajas y desventajas, con la finalidad de administrar plenamente sus derechos y resolver sus problemas con mayor aptitud, para de esta manera, evitar que se inicien procesos judiciales largos, tediosos y onerosos para las partes, referidos principalmente en las áreas de materia civil y familiar.

Un aspecto importante que se observa, es que los conciliadores deben ser personas que tengan capacidad para hallar la solución al conflicto que se le presentará; sin embargo, en la mayoría de los Centros Integrados de Justicia, designan personal, sin analizar la formación personal del Conciliador, no se toma en cuenta si el mismo tiene la capacidad y conocimientos requeridos para la resolución del conflicto, puesto que, muchos de los conciliadores son demasiado jóvenes, sin experiencia en la temática familiar, y más aún, no contrajeron matrimonio, ni mucho menos formaron una familia y será muy difícil que coadyuven por ejemplo, en la solución de un conflicto de convivencia familiar, cuando el caso este referido a una pareja que contrajo matrimonio por mas de 30 años o simplemente se encuentren conviviendo por el lapso de 15 años y que estos tengan varios hijos; el joven conciliador inexperto y que no haya conformado una familia no puede aportar en la búsqueda de la solución. En materia civil el conciliador debe tener conocimientos jurídicos que permita la orientación jurídica a las partes, para la contribución por ejemplo, en el cumplimiento de la obligación por deudas.

La elaboración de un Manual de Procedimientos para la designación de Conciliadores en los Centros Integrados de Justicia, se hace necesario e imprescindible, ya que permitirá dotar de personal calificado, que apoye a la resolución de los problemas sometidos al área de conciliación y de esta forma evitar se inicien procesos judiciales.

4.2 MARCO HISTÓRICO

Hasta hace unos pocos años atrás, el sistema de justicia en Bolivia estaba caracterizado por retardación de justicia y un nivel de desconfianza pública muy alto respecto a la competencia de los administradores de justicia.

A partir de la promulgación del Código de Procedimiento Penal y varias otras iniciativas en este campo, se ha iniciado en el país un importante proceso donde se busca generar mecanismos concretos para lograr “democratizar” el sistema de justicia. En este contexto, una de las tareas urgentes en la agenda de cambios del Estado boliviano es lograr que la administración de justicia llegue a la mayor cantidad de hombres y mujeres, principalmente en zonas periurbanas y con acceso limitado a estos servicios.

El Estado Boliviano ha asumido como política pública el Plan “Justicia para Todos”, cuyo objetivo principal es mejorar los actuales mecanismos de acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población, mediante el compromiso conjunto de las instituciones estatales, así como, la participación activa de la propia ciudadanía para la provisión de servicios de información, orientación, capacitación, asistencia legal y resolución de conflictos que hagan viable el mandato constitucional de justicia sin discriminación.

En el marco del Plan Justicia para Todos se torna necesario propiciar la generación de espacios de articulación de esfuerzos, servicios y programas orientados a facilitar el acceso a la justicia de la población, como condición para el desarrollo sostenido de una democracia justa y legítima y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Desde la gestión 2004 a la fecha se ha llevado adelante el Proyecto de Centros Integrados de Justicia mediante la instalación de nueve Centros a nivel nacional construidos, implementados y en funcionamiento de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo, El poder Judicial, los Gobiernos Municipales, la instituciones vinculadas a la administración de justicia, organizaciones representativas de la ciudadanía, vecinos voluntarios con miras a propiciar un encuentro entre el Estado y el ciudadano en el tema de la justicia: proyecto que ha reportado avances significativos en el acercamiento de los servicios de justicia a los sectores vulnerables de la población mediante la

otorgación de servicios de información, orientación, capacitación, resolución alternativa de conflictos y coordinación con la justicia formal.

En el ámbito de la justicia formal, mediante la normativa referida a las Reformas Orgánicas y Procesales – Reformas a la Ley de Organización Judicial, se ha incorporado de manera expresa en la judicatura nacional a los Jueces de los Centros Integrados de Justicia, con competencia en materia civil, penal y familiar en el grado de Instrucción, propiciando de esta manera un mejoramiento del acceso a los servicios de justicia formal de los sectores vulnerables de la población donde se hallan asentados los Centros.

Con base en la experiencia del Proyecto de Centros Integrados de Justicia, el mismo que ha logrado el reconocimiento como instrumento válido para la satisfacción de demandas de acceso a la justicia de la población se hace necesario continuar y fortalecer esta iniciativa a través de su consolidación como un Programa Nacional que permita la generación de más espacios de encuentro entre el Estado y el ciudadano en el ámbito de la justicia en todas sus manifestaciones, que generen descongestión favorable para el sistema de justicia formal y por ende mejoren los mecanismos de gestión de la conflictividad hoy existentes, promoviendo ciertamente una cultura de paz.

De conformidad con la Ley No. 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo No. 26973 y el Decreto Supremo No. 27732, es atribución del Ministerio de la Presidencia a través del Viceministerio de Justicia, la coordinación de tareas vinculadas a los servicios de justicia, así como, la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos y las garantías constitucionales de los ciudadanos, procurando el mejoramiento de sus posibilidades de acceso a la justicia.

Los Centros Integrados de Justicia constituyen un espacio de esfuerzo conjunto entre el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Municipales, cuya finalidad principal es brindar un servicio integral de justicia que posibilite a la población una solución pronta y oportuna a sus conflictos.

Los Centros Integrados de Justicia (CIJ) facilitan el acceso efectivo a la justicia para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, especialmente para los grupos marginados y menos privilegiados, como una condición para apoyar el desarrollo sostenido y equitativo de una democracia justa y legítima, es una de las premisas fundamentales de la nueva política de administración de justicia y sustenta el carácter y sentido de los CIJs en poblaciones como Chimoré, Caranavi, Santa Cruz de la Sierra o El Alto, iniciativas de carácter piloto.

Esta propuesta quiere recuperar un concepto amplio del “acceso a la justicia” que fortalezca la construcción del Estado democrático, y trascienda la mera concepción de actividad judicial hacia conceptos de convivencia y respeto.

El carácter de “integralidad” de los CIJ busca promover la noción amplia de acceso a la justicia y el fortalecimiento de mecanismos que permitan lograr una convivencia cada vez más pacífica.

Además, la participación activa de la comunidad en la dinámica cotidiana de estos centros busca garantizar la satisfacción plena de las demandas de la ciudadanía, la construcción de un sistema de justicia cada vez más efectivo y próximo a la ciudadanía y, en términos generales, mejorar las condiciones de vida de la población.

Para los habitantes de muchos barrios en la ciudad de El Alto, la administración de justicia está asociada a un nuevo concepto que deja atrás la idea de tribunales sobrecargados de trabajo, litigios que duran años y resultados finales que no compensan los esfuerzos realizados.

Con la inauguración de los Centros Integrados de Justicia (CIJ), muchos vecinos alteños han encontrado en los procesos de conciliación una forma efectiva de resolver eventuales conflictos, permitiendo así al sistema de justicia avanzar significativamente en el objetivo de democratizar su acceso a sectores que tradicionalmente no han sido beneficiados con estas políticas públicas en el país.

Con pocos años de funcionamiento, los CIJs se han convertido en un referente fundamental de la administración de justicia en poblaciones migrantes, con

dificultades de acceso a muchos servicios del Estado y con contextos potenciales de violencia y conflicto.

Además de los seis CIJs que actualmente funcionan en la urbe alteña, existen centros similares en Caranavi, en la región pacaña de los Yungas y en el Chapare, en la población de Chimoré.

Uno de los CIJs más importantes en la ciudad de El Alto es el que funciona en la Zona Alto Lima 2da. Sección, Distrito N° 6, con más de 100 juntas vecinales, número similar de zonas y más de 80 mil habitantes, se ha convertido en uno de los espacios urbanos de mayor expansión en los últimos años. Ubicada en el corazón del distrito, este centro se ha convertido en un punto de reunión de vecinos y vecinas de las diferentes zonas que acuden en busca de orientación en temas jurídicos y de resolución alternativa de conflictos.

A través de acuerdos con la Corte Suprema de Justicia y el Viceministerio de Justicia, los CIJs también brindan la posibilidad de derivar algunos casos hacia otras instancias administradoras de justicia como la Fiscalía, Policía o los defensores públicos.

Dentro de los CIJs existen jueces encargados de administrar justicia a los casos que son remitidos.

“En los centros se han roto las estructuras tradicionales, no es como en los tribunales donde no pueden ir y preguntar libremente.

El trabajo está basado en que a la gente se atiende en su mismo idioma, el aymará, eso genera mayor confianza en la gente y luego buscamos promover el respeto a la persona y brindar servicios con calidad y calidez, eso nos hace diferentes”.

4. 3. MARCO CONCEPTUAL

* **NECESIDAD.** Situación de alguien que precisa de auxilio o ayuda

* **MANUAL.** Libro en que se resume lo más sustancial de una materia. Libro didáctico de índole general y más o menos resumida, como tantos de las disciplinas jurídicas.

* **PROCEDIMIENTO.** Método, operación o serie de operaciones con que se pretende obtener un resultado.

* **DESIGNACIÓN.** Señalar o elegir una persona o cosa para determinado fin. Formar designio o propósito de realizar algo.

* **CONCILIAR.** Concertar, poner de acuerdo, conciliar a las personas en litigio

4. 4. MARCO INSTITUCIONAL

La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, como institución pública reconocida para emitir títulos académicos en licenciatura, publica la convocatoria en marzo del año 2009, para los egresados en derecho en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 71 del reglamento de régimen estudiantil de la universidad boliviana y con resolución facultativa 924/07, del 10 de abril y el convenio firmado con el Ministerio de Justicia, para realizar practicas de asesoramiento jurídico gratuito, en los Centros Integrados de Justicia del Programa Nacional de acceso a la Justicia.

Por lo que, el presente trabajo de investigación se inicio a partir del 25 de Septiembre de 2009, fecha en que inicie mi Trabajo Dirigido en el Centro Integrado de Justicia en el Distrito "6" de la Zona Alto Lima 2da. Sección de la ciudad de El Alto, dependiente del Ministerio de Justicia, concluyendo con la entrega de la Monografía a la Dirección de Carrera de la Facultad de Derecho.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿La falta de un Manual de Procedimientos, para la Designación de Conciliadores en los Centros Integrados de Justicia, ocasiona a la fecha que se designe personal, que no cuenta con experiencia profesional, personal o familiar, para llevar adelante los casos de Conciliación?

6. OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA

6.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar que la falta de un Manual de Procedimientos para la designación de Conciliadores en los Centros Integrados de Justicia, es un factor que ocasiona que no se designe personal capacitado y adecuado para ocupar dicho cargo, haciendo notar que en el cargo mencionado, se encuentran personas que no cumplen los requisitos requeridos.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer los requisitos de designación de Conciliadores para los Centros Integrados de Justicia.
2. Evaluar el trabajo realizado por los Conciliadores en los Centros Integrados de Justicia.
3. Proponer un Manual de Procedimientos para la designación de Conciliadores en los Centros Integrados de Justicia.

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

7. 1. METODOLOGÍA

El método a utilizar es el Método Cuantitativo y Analítico.

8. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

a) OBSERVACIÓN

El investigador conoce el problema y el objeto de investigación, estudiando su curso natural, sin alteración de las condiciones naturales, es decir que la observación tiene un aspecto contemplativo.

La observación configura la base de conocimiento de toda ciencia y, a la vez, es el procedimiento empírico mas generalizado de conocimiento. Mario Bunge reconoce en el proceso de observación cinco elementos:

- a. El objeto de la observación
- b. El sujeto u observador
- c. Las circunstancias o el ambiente que rodean la observación
- d. Los medios de observación
- e. El cuerpo de conocimientos de que forma parte la observación

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Hasta hace unos años atrás, el sistema de justicia en Bolivia se ha caracterizado por la retardación de Justicia y un nivel de desconfianza pública muy alto respecto a la competencia de los administradores de justicia.

El Estado Boliviano ha asumido como política pública el Plan “Justicia para Todos”, cuyo objetivo principal es mejorar los actuales mecanismos de acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población, mediante el compromiso conjunto de las instituciones estatales, así como, la participación activa de la propia ciudadanía para la provisión de servicios de información, orientación, capacitación, asistencia legal y resolución de conflictos que hagan viable el mandato constitucional de justicia sin discriminación.

En el marco del Plan Justicia para Todos se torna necesario propiciar la generación de espacios de articulación de esfuerzos, servicios y programas orientados a facilitar el acceso a la justicia de la población, como condición para el desarrollo sostenido de una democracia justa y legítima y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Desde la gestión 2004 á la fecha se ha llevado adelante el Proyecto de Centros Integrados de Justicia mediante la instalación de nueve Centros a nivel Nacional implementados con los recursos técnicos, administrativo y el Recurso Humano calificado para dicha tarea, y en funcionamiento de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo, El poder Judicial, los Gobiernos Departamentales, Municipales, e instituciones vinculadas a la administración de justicia, con miras a propiciar un encuentro entre el Estado y el ciudadano en el tema de la justicia: proyecto que ha reportado avances significativos, en el acercamiento de los servicios de justicia a los sectores vulnerables de la población mediante la otorgación de servicios de información, orientación,

capacitación, resolución alternativa de conflictos y coordinación con la justicia formal.

En el ámbito de la justicia formal, mediante la normativa referida a las Reformas Orgánicas y Procesales – Reformas a la Ley de Organización Judicial, se ha incorporado de manera expresa en la judicatura nacional, a los Jueces de Instrucción en los Centros Integrados de Justicia, con competencia en materia civil, penal y familiar en el grado de Instrucción, propiciando de esta manera un mejoramiento del acceso a los servicios de justicia formal de los sectores vulnerables de la población donde se hallan asentados los Centros.

Con base en la experiencia del Proyecto de Centros Integrados de Justicia, el mismo que ha logrado el reconocimiento como instrumento válido para la satisfacción de demandas de acceso a la justicia de la población, se hace necesario continuar y fortalecer esta iniciativa a través de su consolidación como un Programa Nacional que permita la generación de más espacios de encuentro entre el Estado y el ciudadano en el ámbito de la justicia en todas sus manifestaciones, que generen descongestión favorable para el sistema de justicia formal y por ende mejorar los mecanismos de gestión de la conflictividad hoy existente, promoviendo ciertamente una cultura de paz.

De conformidad con la Ley No. 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo No. 26973 y el Decreto Supremo No. 27732, es atribución del Ministerio de Justicia, la coordinación de tareas vinculadas a los servicios de justicia, así como, la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos y las garantías constitucionales de los ciudadanos, procurando el mejoramiento de sus posibilidades de acceso a la justicia.

Los Centros Integrados de Justicia¹ constituyen un espacio de esfuerzo conjunto entre el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y los Gobiernos

¹ El Centro Integrado de Justicia del Distrito 6 de El Alto, segunda sección Alto Lima. Fue creado como proyecto piloto el año 2005 y oficialmente el año 2006 en base a la normativa jurídica mencionada en el Marco Legal.

Departamentales, Municipales, cuya finalidad principal es brindar un servicio integral de justicia, que posibilite a la población una solución pronta y oportuna a sus conflictos.

Los Centros Integrados de Justicia (CIJ) facilitan el acceso efectivo a la justicia para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, especialmente para los grupos marginados y menos privilegiados, como una condición para apoyar el desarrollo sostenido y equitativo de una democracia justa y legítima, es una de las premisas fundamentales de la nueva política de administración de justicia y sustenta el carácter y sentido de los Centros Integrados de Justicia (CIJs) en poblaciones como Caranavi, Santa Cruz de la Sierra o El Alto, cuyas iniciativas son de carácter piloto.

Esta propuesta quiere recuperar un concepto amplio del “acceso a la justicia” que fortalezca la construcción del Estado democrático, y trascienda la mera concepción de actividad judicial hacia conceptos de convivencia y respeto.

El carácter de “integralidad” de los Centros Integrados de Justicia (CIJs) busca promover la noción amplia de acceso a la justicia y el fortalecimiento de mecanismos que permitan lograr una convivencia cada vez más pacífica.

Además, la participación activa de la comunidad en la dinámica cotidiana de estos centros busca garantizar la satisfacción plena de las demandas de la ciudadanía, la construcción de un sistema de justicia cada vez más efectivo y próximo a la ciudadanía y, en términos generales, mejorar las condiciones de vida de la población.

Para los habitantes de muchos barrios en la ciudad de El Alto, la administración de justicia está asociada a un nuevo concepto que deja atrás la idea de tribunales sobrecargados de trabajo, litigios que duran años y resultados finales que no compensan los esfuerzos realizados. Con la inauguración de los Centros Integrados de Justicia (CIJs), muchos vecinos alteños han encontrado en los procesos de conciliación una forma efectiva de resolver eventuales conflictos, permitiendo así al sistema de justicia avanzar significativamente en

el objetivo de democratizar su acceso a sectores que tradicionalmente no han sido beneficiados con estas políticas públicas en el país.

Con pocos años de funcionamiento, los Centros Integrados de Justicia (CIJs), se han convertido en un referente fundamental de la administración de justicia en poblaciones inmigrantes, con dificultades de acceso a muchos servicios del Estado y con contextos potenciales de violencia y conflicto.

Además de los seis Centros Integrales de Justicia (CIJs) que actualmente funcionan en la urbe alteña, existen centros similares en Coroico, región paceña de los Yungas y en el Chapare, en la población de Chimoré.

Uno de los Centros Integrados de Justicia (CIJs) más importantes en la ciudad de El Alto, es el que funciona en la Zona Alto Lima 2da. Sección, Distrito N° “6”, actualmente dirigido por la Coordinadora General, Dra. Nancy Michel Saravia, con más de 100 juntas vecinales, número similar de zonas y más de 80 mil habitantes, se ha convertido en uno de los espacios urbanos de mayor expansión en los últimos años, ubicada en el corazón del distrito, este centro se ha convertido en un punto de reunión de vecinos y vecinas de las diferentes zonas que acuden en busca de orientación en temas jurídicos y de resolución alternativa de conflictos a través de la Conciliación.

A través de acuerdos con la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Justicia, los Centros Integrados de Justicia (CIJs), también brindan la posibilidad de derivar algunos casos hacia otras instancias administradoras de justicia como la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía, Policía Nacional, Defensoría del Adulto Mayor, Defensor del Pueblo, y otras instituciones relacionadas con la administración de justicia.

En los Centros Integrados de Justicia, se han roto las estructuras tradicionales, estos centros han reducido la administración burocrática para obtener información, cualquier ciudadano puede acercarse y pedir que se le oriente antes de iniciar un proceso judicial.

Estos centros atienden en dos idiomas; el aymara² y el castellano, lo cual genera mayor confianza en los usuarios, para luego buscar promover el respeto a la persona y brindar servicios con calidad y calidez, eso hace diferente a los centros integrados de acceso a la justicia”.

2. La atención en idioma aymará y castellano, se debe a que la mayor parte de la población que acude al CIJs., habla correctamente el idioma aymará

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA (CIJS)

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

La Constitución Política del Estado determina en el artículo 13 Par. I, lo siguiente:

“Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, individuales y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.”

Dicho contexto constitucional, establece claramente el deber del Órgano Ejecutivo de promover los derechos de toda la población boliviana.

2. LEY 1770 DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

Esta Ley establece la normativa jurídica del arbitraje y la conciliación como medios alternativos de solución de controversias, que facultativamente pueden adoptar los sujetos jurídicos antes de someter sus litigios a los tribunales ordinarios e inclusive durante su tramitación judicial.

Pueden someterse a arbitraje las controversias surgidas o que puedan surgir de relaciones jurídicas contractuales o extra contractuales de las partes, mediante el ejercicio de su libre arbitrio sobre derechos disponibles y que no afecten al orden público, antes, en el transcurso o después de intentado un proceso judicial, cualquiera fuere el estado de éste, extinguiéndolo o evitando el que podría promoverse.

Los actos, procedimientos, declaraciones e informaciones que tuviere lugar en la conciliación, serán de carácter reservado y confidencial, sujetos a las reglas del secreto profesional y no tendrán valor de prueba en ningún proceso judicial.

Las partes podrán participar en la conciliación, en forma directa o por medio de representantes, debidamente acreditados mediante poder especial otorgado al efecto. Podrá contar o no, con el patrocinio de abogados.

Las actuaciones y audiencias de la conciliación se efectuarán en forma oral y sin ninguna constancia escrita consentida ni firmada por las partes o registrada, por medios mecánicos, electrónicos, magnéticos y similares. Esta prohibición no involucra las anotaciones del conciliador que serán destruidas a tiempo de suscribirse el acta final. Se salva lo dispuesto en contrario por los reglamentos de las instituciones especializadas (Art. 87 Ley 1770).

3. DECRETO SUPREMO N° 29894

En consecuencia, el Decreto Supremo N° 29894 que estructura el Órgano Ejecutivo determina en el artículo 80 inciso f) como atribución del Ministerio de Justicia el deber de promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos.

A fin de cumplir con la obligación de promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos, el Ministerio de Justicia ejecuta esta atribución a través de dos entidades; las Casas de Justicia, creado por Resolución Ministerial N° 79/06 de 27 de octubre de 2006 y los Centros Integrados de Justicia creados mediante Decreto Supremo 28586 de 17 de enero de 2006.

Tanto las Casas de Justicia, como los Centros Integrados de Justicia se encuentran bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, en función a sus atribuciones contenidas en el inciso a) del artículo 81 del Decreto Supremo N° 29894, que determina promover el acceso a la Justicia social ejecutando acciones que coadyuven a la solución de conflictos. De igual forma, tiene que ver con las atribuciones contenidas en el inciso f) del artículo 81 señalado, respecto a coadyuvar a la protección judicial y administrativa de los derechos fundamentales, cuando su violación provenga de servidores públicos o actos de particulares que afecten de manera generalizada los intereses del pueblo.

4. CONVENIOS

Convenio Interinstitucional para la implementación de Centros Integrados de Justicia (Piloto), firmado en fecha 03 de Marzo de 2004, partes firmantes Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Viceministerio de Justicia.

Convenio Interinstitucional para la implementación del programa “Justicia para todos”, firmado en fecha 12 de marzo de 2004, partes firmantes Presidencia de la República, Presidente del Congreso Nacional, Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Convenio de Cooperación entre el Comité de Vigilancia de la ciudad de El Alto y el Viceministerio de Justicia, en fecha 06 de abril de 2004, partes firmantes Presidentes y representantes ante el Comité de Vigilancia de la ciudad de El Alto.

Convenio Interinstitucional para la implementación de Centros Integrados de Justicia (Piloto), firmado en fecha 04 de Mayo de 2004, partes firmantes Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Viceministerio de Justicia, Fiscal General de la República, Director del Servicio de Defensa Pública, Director Nacional de la Policía Técnica Judicial.

Convenio de cooperación Interinstitucional para la instalación y funcionamiento de un Centro Integrado de Justicia en Caranavi, en fecha 28 de Mayo 2004, partes firmantes Alcalde Municipal de Caranavi y Viceministerio de Justicia.

Convenio de Cooperación Interinstitucional, firmado en fecha 05 de agosto de 2004, partes firmantes Alcalde Municipal de El Alto y Viceministerio de Justicia.

Convenio Interinstitucional para la implementación de un Centro Integrado de Justicia en Santa Cruz, firmado en fecha 23 de febrero de 2005, partes firmantes Alcalde Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Viceministerio de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Convenio Cooperación entre el Gobierno Municipal de La Paz y el Viceministerio de Justicia para la implementación de Centros de acceso a la justicia firmado en fecha 19 de enero 2006, partes firmantes Alcalde Municipal de La Paz y Viceministerio de Justicia

Convenio Cooperación Interinstitucional firmado en 04 de octubre de 2006, partes firmantes Alcalde Municipal de Coroico y el Viceministerio de Justicia.

Convenio de Cooperación entre el Gobierno Municipal de Yacuiba y el Ministerio de Justicia para la implementación de un Centro Integrado de Justicia firmado en fecha 24 de noviembre de 2006, partes firmantes Alcalde Municipal de Yacuiba y Viceministerio de Justicia y DD.HH.

Convenio de Cooperación entre el Gobierno Municipal de Yapacani y el Ministerio de Justicia para la implementación de un Centro Integrado de Justicia firmado en fecha 25 de mayo de 2007, partes firmantes Alcalde Municipal de Yapacani y Viceministerio de Justicia y DD.HH.

CAPÍTULO III

LA CONCILIACIÓN

1. DEFINICIÓN

La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias o controversias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento que sigue una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes. Además de las personas en conflicto, esta figura involucra también a un tercero neutral e imparcial llamado conciliador que actúa, siempre habilitado por las partes, facilitando el dialogo entre ellas y promoviendo fórmulas de acuerdo que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes.

Desde el punto de vista del positivismo, además de ser un procedimiento, la conciliación es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses, donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente ó a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

De esta manera, la visión de la conciliación como institución jurídica, la enmarca dentro de una nueva forma de culminación de procesos judiciales que actúa con independencia y autonomía de este trámite y que consiste en intentar ante un tercero neutral un acuerdo amigable que puede dar por terminadas las diferencias que se presentan. Se constituye así esta figura en un acto jurídico, por medio del cual las partes en conflicto se someten antes de un proceso o en el transcurso de el, a un tramite conciliatorio con la ayuda de

un tercero neutral y calificado que puede ser el juez, u otro funcionario publico o un particular a fin de que se llegue a un acuerdo que tendrá los efectos de cosas juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Es importante detenerse en los efectos del acuerdo conciliatorio con el fin de hacer claridad sobre sus alcances: En primer lugar, el acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada, es decir que los acuerdos adelantados ante los respectivos conciliadores habilitados por ley, aseguran que lo consignado en ellos no sea de nuevo objeto de debate a través de un proceso judicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. El efecto mencionado busca darle certidumbre al derecho y proteger a ambas partes de una nueva acción o una nueva sentencia, es la renovación de la autoridad del acuerdo conciliatorio que al tener la facultad de no volver a ser objeto de discusión, anula todos los medios de impugnación que puedan modificar lo establecido en el.

Por otra parte, el acta de conciliación presta mérito ejecutivo, esto se refiere a los casos en que el acta de conciliación contenga una obligación clara, expresa y exigible, será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación. En caso de incumplimiento total o parcial de lo acordado por parte de uno de los conciliantes, la autoridad judicial competente, podrá ordenar su cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Ley 1770, dando efectividad a los acuerdos.

En general la conciliación, se presenta como una oportunidad que la ley otorga a las partes, para que restablezcan sus ánimos a través de una figura que puede ser de carácter judicial o extrajudicial y a la que voluntariamente se someten a raíz de un conflicto, con el fin de darle existencia a un acto siempre que los derechos sean susceptibles de transacción, desistimiento o conciliación.

2. CARACTERÍSTICAS.

La conciliación como acto de administración de justicia es:

* **SOLEMNE:** por cuanto la ley exige la elaboración de un acta de conciliación con la información mínima establecida en el Código Civil.

* **BILATERAL:** es bilateral porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes impone obligaciones a cada una de ellas.

* **ONEROSA:** generalmente la conciliación conlleva acuerdos y prestaciones patrimoniales para ambas partes o por lo menos para una de ellas.

* **CONMUTATIVA:** porque las obligaciones que surgen del acuerdo conciliatorio son claras, expresas y exigibles; no admite obligaciones aleatorias o imprecisas.

* **DE LIBRE DISCUSIÓN:** porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes, es el resultado de discusiones y negociaciones para lograr la solución a la controversia; las partes pueden o no llegar a un acuerdo, el conciliador no puede obligar a las partes a conciliar, las fórmulas de arreglo son de libre discusión y aceptación.

* **ACTO NOMINADO:** porque existen normas claras y precisas que regulan la conciliación, como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos que la diferencian de otras como la mediación o la amigable composición que no se encuentran reguladas ampliamente en la Ley.

3. VENTAJAS.

La conciliación al ser parte del derecho positivo, otorga a las partes las siguientes ventajas.

* **LIBERTAD DE ACCESO:** La conciliación es una figura que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes, por ello, cualquier ciudadano puede acudir a la conciliación como una alternativa para solucionar sus conflictos. Las personas pueden acudir libremente a un centro de conciliación, ante un funcionario público habilitado por la Ley para conciliar o ante un notario para solicitar una conciliación.

* **SATISFACCIÓN:** la gran mayoría de las personas que acuden a la conciliación quedan satisfechas con el acuerdo, toda vez, que el mismo es fruto de su propia voluntad. La mejor solución a un conflicto es aquella que las mismas partes han acordado.

* **EFFECTIVIDAD.** Una conciliación tiene plenos efectos legales para las partes. El acta de conciliación se asimila a una sentencia judicial, porque el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y el acta presta mérito ejecutivo.

* **AHORRO DE TIEMPO:** mediante la conciliación las personas solucionan sus conflictos de una forma más rápida en comparación con la duración de los procesos judiciales. La conciliación tiene la duración que las partes establezcan de común acuerdo con el conciliador, por lo general, las conciliaciones se desarrollan en una sola audiencia lo que se traduce en una justicia rápida.

* **AHORRO DE DINERO:** teniendo en cuenta que la conciliación es un procedimiento rápido, las partes se ahorran los costos que implica un largo proceso judicial. En la conciliación las partes pueden o no utilizar los servicios de un abogado.

* **CONTROL DEL PROCEDIMIENTO Y SUS RESULTADOS:** en la conciliación las partes deben colaborar para construir la solución del conflicto y, por esa razón, las partes controlan el tiempo del procedimiento y sus resultados. La conciliación es una figura eminentemente voluntaria donde las partes son las protagonistas del manejo de la audiencia de conciliación y el acuerdo logrado es resultado de una negociación facilitada por el conciliador.

* **MEJORA LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES:** la conciliación no produce ganadores ni perdedores, ya que todas las partes deben ser favorecidas por el acuerdo que se logre, por ello la conciliación facilita la protección y mejora las relaciones entre las personas porque la solución a su conflicto fue construido entre todos. En la conciliación las partes fortalecen sus lazos sentimentales, de amistad o laborales.

* **CONFIDENCIALIDAD:** en la conciliación la información que las partes revelan en la audiencia de conciliación es confidencial o reservada, así, ni el conciliador ni las partes podrán revelar o utilizar dicha información en otros espacios.

4. CLASES DE CONCILIACIÓN.

La conciliación se presenta en los siguientes casos:

* **JUDICIAL:** la conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial.

* **EXTRAJUDICIAL:** la conciliación es extrajudicial si se realiza antes o fuera de un proceso judicial.

* **EN DERECHO:** La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias.

* **EN EQUIDAD:** La conciliación extrajudicial se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad.

5. REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR

Los requisitos para ser conciliador son:

- Abogado titulado.
- Capacitado en conciliación en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia

5. 1. PUEDEN SER CONCILIADORES LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS

- Notarios
- Jueces (en las diferentes materias)

- Fiscales
- Conciliadores legalmente registrados en el Ministerio de Justicia

6. OBLIGACIONES DE LOS CONCILIADORES.

Los conciliadores tienen las siguientes obligaciones:

1. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta norma legal.
2. Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
3. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
4. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
5. Formular propuestas de arreglo.
6. Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
7. Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en esta ley.
8. Es deber del conciliador velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

7. PERFIL DEL CONCILIADOR

El perfil del conciliador jurídico, estará basado principalmente en los siguientes puntos:

- * **CONOCIMIENTO.** De la ciencia jurídica y capacidad para ayudar y orientar al que será beneficiado.
- * **INSPIRAR CONFIANZA.** De forma que el beneficiario pueda brindar elementos que contribuyan a la resolución del conflicto.
- * **PACIENTE.** Para esperar los tiempos que el beneficiario requiera y no sucumbir o desesperarse imponiendo sus criterios en afán de concluir.
- * **CREATIVO.** Para aportar ideas y generar opciones de solución.

* **FLEXIBLE.** Para adecuarse a las necesidades que las partes requieren y no someterse ni someterlos a rígidos esquemas.

* **HONESTO.** Para no prometer algo que luego no pueda cumplir.

* **OBJETIVO.** Para no ligarse emocionalmente al conflicto y ayudar al beneficiario a ver el conflicto y sus posibles soluciones con mayor claridad.

* **IMPARCIAL.** Para no inclinarse a favor o en contra de ninguna de las partes.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL, FAMILIAR, LABORAL Y PENAL EN CONCILIACIÓN

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1.1. CONCEPTO

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) son posibilidades distintas al proceso judicial, en virtud de los cuales las personas pueden resolver sus conflictos, de una manera ágil, eficaz y eficiente, y con los mismos efectos que tendría una sentencia.

La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos mediante el cual dos o más personas envueltas en una controversia gestionan libremente la solución del mismo, con la intervención de un tercero imparcial, neutral e independiente denominado conciliador, quien facilita la comunicación entre las partes y puede proponer fórmulas de arreglo.

Para entender debidamente la institución de la conciliación, hemos de comprender que esta es una especie dentro de un género más amplio; Desde el punto de vista general, válido en todas las ramas del derecho, la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos; mientras en lo penal, como lo hemos señalado anteriormente, es un Mecanismo de Justicia Restaurativa o Restitutiva que atiende a la particularidad del conflicto que se aborda, dado que este se ha originado en un delito.

En este sentido, es incuestionable su estirpe democrática, en la medida en que generan espacios de intervención de la comunidad en el desarrollo de la función jurisdiccional evitando la conflictivización de la sociedad y logrando, por ende, el fortalecimiento de la legitimidad del aparato de justicia estatal en la medida en que éste puede dedicarse a resolver aquellos asuntos que son de verdadera trascendencia social. Desde esta perspectiva, se ha considerado que el presupuesto básico para la efectividad de la justicia consensual es la

existencia de una sociedad civil organizada, integrada cultural, valorativa y normativamente, pues “sólo cuando existe congruencia entre los individuos y su comunidad, con valores y deberes compartidos, existe la posibilidad de justicia sin derecho”

1.2. CLASIFICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los MASC encuentran una forma de clasificación básica, según la forma en que se compongan:

- **AUTOCOMPOSITIVOS:** Son aquellos mecanismos en los cuales las mismas partes llegan a un acuerdo para solucionar sus conflictos, es decir, son ellas mismas quienes proponen y acuerdan fórmulas de arreglo. Por requerimiento expreso de la ley, el conciliador está obligado a proponer fórmulas de arreglo, esto lo hará, atendiendo a los intereses de las partes en busca de un acuerdo armónico, siempre y cuando ellas no propongan sus fórmulas de arreglo (al respecto, véase el capítulo referente a los tipos de conciliadores en materia laboral y de seguridad social). Son autocompositivos: la mediación, la negociación, la transacción y, por supuesto, la conciliación.

- **HETEROCOMPOSITIVOS:** Son aquellos mecanismos en los cuales las partes renuncian a resolver el conflicto por sí mismas y le ceden a un tercero imparcial la capacidad de decidir la solución del mismo. Entre los mecanismos heterocompositivos encontramos la amigable composición y el arbitramento.

2. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DE LA CONCILIACIÓN CON OTROS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

2. 1. LA TRANSACCIÓN: “La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o concluyen un litigio eventual” (Código Civil).

A diferencia de la conciliación, se trata de un mecanismo autocompositivo, donde las partes ponen fin al litigio, sin la intervención de tercero alguno. El

contrato de transacción es ley para las partes y debe cumplirse de buena fe, según el conocido principio “pacta sunt servanda”. El contrato que envuelve la decisión tiene efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, siempre que se cumpla con las condiciones de existencia del título ejecutivo; es decir, tiene los mismos efectos del acta de conciliación refrendada judicialmente.

2. 2. EL ARBITRAJE: “El arbitraje es un mecanismo por medio del cual, las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, delegan su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral”. Al igual que la conciliación, este mecanismo es de los denominados heterocompositivos, ya que las partes en conflicto consideran pertinente la intervención de un tercero. La diferencia radica en que, en la conciliación, el tercero denominado conciliador dirige el proceso conciliatorio, pero son las partes las que toman la respectiva decisión que se materializa en el acta de conciliación; por su parte, en el arbitraje es el tercero -tribunal de arbitramento- el que toma la decisión, el que falla el caso concreto mediante el laudo arbitral; en uno y otro, la decisión tiene los mismos efectos jurídicos de cosa juzgada y mérito ejecutivo, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.

3. CONFLICTOS QUE PUEDEN SER SOMETIDOS A LA CONCILIACIÓN

Son conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, entre estas tenemos las relacionadas a materia administrativa, civil, civil, penal, laboral, familiar y otros.

Queremos hacer énfasis en la necesidad que tiene el conciliador de identificar plenamente la clase de conflicto sobre el que está conciliando y las normas de derecho sustancial en que se enmarca, para determinar de esta manera si el asunto es susceptible de ser conciliado o no.

3. Art. 314 del Código de Procedimiento Civil, determina que transacción es la conclusión de un litigio

Por ejemplo, la conciliación en materia penal ha sido regulada de manera especial por el legislador desde su creación, dada la particularidad que entraña la naturaleza de la acción, que no solo involucra intereses de tipo privado, como en otras ramas del derecho, sino también de carácter público, es decir, que representa una importancia especial para la comunidad en general, dado el tipo de conflicto que la origina y las consecuencias que tiene frente a derechos fundamentales de las personas, por ejemplo la libertad.

Definitivamente como alternativa principalísima dentro del nuevo concepto de justicia. La ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

En desarrollo de este mandato llevado adelante por el Estado involucró, tanto a la conciliación preprocesal como procesal dentro de estos mecanismos, aportando así una visión distinta del conflicto entre víctima y victimario, y resaltando perspectivas, necesidades, particularidades y fines que deben tenerse en cuenta a la hora de abordar y propiciar un proceso y buscar un resultado que solucione las consecuencias generadas por el delito, tanto desde el punto de vista del autor de la conducta como desde la perspectiva de la víctima del injusto.

Es por esta razón por la que en la presente unidad, nos corresponderá, en primera instancia, estudiar los conceptos que orientan la conciliación penal, para luego proceder al estudio del concepto y las características de aquella, abordando sus fundamentos constitucionales, internacionales y doctrinarios.

Para entender un poco las tendencias contemporáneas del derecho penal, la criminología y la victimología que permean los conceptos que nos proponemos estudiar, podemos abordar sucintamente la Teoría del Derecho Penal Mínimo y el Garantismo que, en vía de ejemplo, desde la perspectiva de Luigi Ferrajoli, debe incluir una axiología democrática y garantista, pues hablar de la conciliación en un contexto de justicia restaurativa, implica replantear la concepción de los fines de la pena con respecto al infractor, a los derechos de

la víctima a la reparación, a la verdad y a la justicia, a la vigencia de los derechos humanos y fundamentalmente, a la propia sociedad.

4. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES: Siendo la conciliación uno de los medios alternativos de resolución de conflictos regulados por el sistema legal, se identifica e individualiza las siguientes características:

- **ES UN MECANISMO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La conciliación se constituye como una herramienta que facilita la interacción de las partes con el sistema jurídico boliviano, ya que pueden gestionar directamente sus conflictos y, por lo tanto, obtener una solución pronta, la cual es plenamente eficaz ante el ordenamiento jurídico estatal, según el Ministerio de Justicia: “La conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia, y lo es, porque como se desprende de sus características propias, el acuerdo al que se llega entre las partes resuelve de manera definitiva el conflicto que las enfrenta, evitando que las mismas acudan ante el juez para que éste decida la controversia. Independiente del fracaso o del éxito de la audiencia, la conciliación permite el acercamiento de las partes en un encuentro que tiende hacia la realización de la justicia, no como imposición judicial, sino como búsqueda autónoma de los asociados”.

- **ES UN MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

La conciliación, como se ha dicho, puede realizarse fuera del proceso judicial o en el desarrollo del mismo, permite que las partes involucradas en un conflicto puedan dirimir sus controversias de manera ágil y con ello dar por terminado el conflicto que los convoca, anticipándose a un proceso judicial o dentro del mismo.

Se señala que: “La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que puede realizarse fuera del proceso judicial o en el curso del mismo, puede ser voluntaria, u obligatoria como requisito para iniciar un

proceso, puede llevarse a cabo por un tercero independiente o por una institución como un centro de conciliación.

- **ES UNA FORMA DE RESOLVER LOS CONFLICTOS CON LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO**

En la conciliación interviene un tercero imparcial y neutral denominado conciliador, cuya labor principal consiste en orientar el proceso conciliatorio a fin de dirimir las diferencias que generan el conflicto entre las partes.

- **ES UN MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE JUSTICIA**

La Constitución Política prevé que los particulares puedan ser investidos transitoriamente para ejercer la función de administrar justicia. La Constitución y, en especial, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia preceptúan que los particulares actuando como conciliadores ejercen función jurisdiccional.

- **ES UN ACTO JURISDICCIONAL**

La conciliación es un acto jurisdiccional debido a que los acuerdos a los que se llegan a través de esta figura gozan de plena validez y eficacia ante el ordenamiento jurídico, en razón a ello, una vez realizada la conciliación los temas objeto de acuerdo no son susceptibles de ser conocidos de nuevo en un proceso judicial o por otro medio alternativo de resolución de conflictos, salvo que versen sobre hechos nuevos o hechos sobre los cuales no hubo acuerdo.

El acuerdo conciliatorio “es un acto jurisdiccional, porque la decisión final, que el conciliador avala mediante un acta de conciliación, tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial (rei iudicata) y presta mérito ejecutivo”.

- **ES UN MECANISMO EXCEPCIONAL**

Por mandato legal no se pueden someter a conciliación sino aquellos asuntos que sean conciliables, transigibles o desistibles, por ello el carácter de la misma, se restringe en tanto no se cumplan estos preceptos, ante lo cual debe acudirse bien al proceso judicial o a otro mecanismo más permisivo. “La conciliación es un mecanismo excepcional, porque dependiendo de la

naturaleza jurídica del interés afectado, sólo algunos de los asuntos que podrían ser sometidos a una decisión jurisdiccional, pueden llevarse ante una audiencia de conciliación. En general, son susceptibles de conciliación los conflictos jurídicos que surgen en relación con derechos disponibles y por parte de sujetos capaces de disponer”

▪ **ES UN SISTEMA VOLUNTARIO, PRIVADO Y BILATERAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

La conciliación es un mecanismo que permite que la autonomía de la voluntad impere en la resolución de un conflicto; los protagonistas del proceso son las partes, a quienes se faculta para dirimir de forma concertada sus diferencias.

En sentido estricto, la conciliación no es una actividad judicial, puesto que es eminentemente voluntaria, no debe existir presión, para procurar el acuerdo, sino que “el conciliador simplemente se limita a presentar fórmulas para que las partes se avengan a lograr la solución del conflicto y a presenciar y registrar el acuerdo a que han llegado estas; el conciliador, por consiguiente, no es parte interesada en el conflicto y asume una posición neutral”

Asimismo, se puede mencionar como características que:

- Es un instrumento de auto composición de un conflicto.
- Es un instrumento que busca lograr la descongestión de los despachos judiciales.
- Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que puede realizarse fuera del proceso judicial o en el curso del mismo.
- Es un mecanismo de acceso a la administración de justicia.
- Es un mecanismo de administración transitoria de justicia que se inspira en un criterio pacifista.
- Es un mecanismo de participación de la sociedad civil en los asuntos que la afectan.
- Tiene un ámbito que se extiende a todos aquellos conflictos susceptibles de ser negociados.

5. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CONCILIACIÓN

En la conciliación intervienen:

- a) El citante o solicitante, que es la persona que solicita la audiencia de conciliación.
- b) El citado o solicitado, que es la persona llamada a comparecer a la audiencia de conciliación.
- c) El conciliador: que es un tercero neutral y calificado que ayuda a acercar las diferencias, es la persona autorizada por la ley para que intervenga como mediador en un conflicto de intereses, propiciando una solución amigable.

6. CLASES DE CONCILIACIÓN

Existen muchas maneras de clasificar la conciliación dependiendo de varios factores: de la calidad de las partes envueltas en el conflicto, de la naturaleza jurídica del conflicto, o de los fundamentos en que se basa la solución al conflicto. En la legislación colombiana se ha establecido la acepción que divide a la conciliación en dos sentidos, teniendo en cuenta los cimientos en que se fundamenta la labor del conciliador que conoce del asunto. Así, la conciliación puede ser judicial o extrajudicial. A su vez, esta última puede ser en derecho o en equidad.

6. 1. CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

La conciliación se realiza en equidad cuando para la solución del conflicto se tienen en cuenta principalmente razones de equidad, la cual prevalece sobre las normas de derecho aplicables a la conciliación; es decir, primordialmente se tienen en cuenta razones de igualdad y conciencia en la búsqueda de un real equilibrio entre las partes. Los conciliadores en equidad podrán actuar en todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento o conciliación.

Las clases de conciliación se las conoce en los siguientes términos:

“Clases. La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades, en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad.

Las remisiones legales a la conciliación prejudicial o administrativa en materia de familia se entenderán hechas a la conciliación extrajudicial; y el vocablo genérico de “conciliador” remplazará las expresiones de “funcionario”.

6. 2. CONCILIACIÓN EN DERECHO

La conciliación es en derecho, cuando la actuación del conciliador se fundamenta principalmente en las reglas jurídicas que regulan la institución de la conciliación; se realiza a través de los conciliadores en centros de conciliación, y ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias.

7. MARCO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO

7. 1. Principios

- * **GRATUIDAD;** Este tipo de conciliación es esencialmente gratuita.
- * **CONFIDENCIALIDAD:** La conciliación en general tiene carácter reservado.

EJEMPLO EN LA CONCILIACIÓN PENAL

• **Derecho Penal como última ratio.** La implementación de la conciliación, aunque lógicamente tiende a descongestionar el aparato de justicia, debe estar a la mira de un propósito fundamental, y es que el derecho penal, y por ende la pena contemplada por el legislador como consecuencia del hecho punible, es la alternativa última a la que debe acudir el Estado para solucionar los conflictos surgidos por la comisión de hechos indeseados para la sociedad.

Así, uno de los principios básicos de la conciliación es que este mecanismo de reconciliación resulta más provechoso para la comunidad, para el Estado y sobre todo para la dignidad de la víctima y del trasgresor de la ley, que la imposición de una pena.

• **Participación de la Víctima.** Como ya hemos desarrollado anteriormente, con la justicia restaurativa se busca dar participación a la víctima, pues es aquella la más adecuada, para proveer cual es la mejor manera de ser resarcida.

• **Confidencialidad.** Para el buen desarrollo del procedimiento se requiere la estricta reserva de todos los participantes, lo que a su vez genera la confianza

suficiente entre las partes y el conciliador, para abordar el proceso de comunicación requerido para el intercambio de opiniones y sentimientos y la proposición de soluciones y acuerdos que solucionen el conflicto.

*** Asuntos Conciliables**

Como ya hemos mencionado anteriormente, la conciliación penal es exigida como requisito de procesabilidad en los delitos querellables, lo cual significa que la formulación de la imputación solamente puede efectuarse cuando el fiscal considere que razonablemente se puede inferir, de acuerdo con los elementos materiales de prueba y la evidencia física recogida, o los informes legalmente obtenidos, que el querellado es autor o partícipe de la infracción penal materia de la querrela, siempre y cuando el esfuerzo conciliatorio haya fracasado.

Esta restricción, como atrás se señaló, tiene su explicación en razones de política criminal, cuando por la propia naturaleza de esta clase de delitos se entiende, además de otras consideraciones, que por el daño ocasionado, no obstante afectarse la convivencia social, es predominantemente a la víctima a quien corresponde solicitar al Estado el adelantamiento de la investigación penal y la sanción al autor de la conducta.

Esto se deriva en buena parte del Principio Dispositivo, según el cual, el aparato estatal deja al arbitrio del agredido la elección de la acción que considere mejor adelantar para su interés personal, constituyéndose así la querrela en un medio de protección de ese interés.

Delitos que requieren querrela y en los cuales, por lo tanto, deberá adelantarse obligatoriamente la conciliación preprocesal. Esos delitos entre otros son la:

- Injuria;
- Calumnia;
- Difamación.

8. FINES Y OBJETIVOS DE LA CONCILIACIÓN

- Garantizar el acceso a la Justicia y facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas.
- Promover la participación de los individuos y la sociedad civil en la solución de sus controversias, en un Estado de Derecho los particulares colaboran de esta manera en la realización de los fines y funciones del Estado, interviniendo activamente, evitando la conflictividad de la sociedad y dando fortaleza a la legitimidad del aparato judicial, porque así este puede resolver los problemas de trascendencia social.
- Estimular la convivencia pacífica, búsqueda de la paz, la convivencia, la armonía de las relaciones sociales y el logro de un orden justo.
- Descongestionar la carga procesal en los estrados judiciales, asegurando la eficiencia y eficacia de la administración de justicia, porque, por este medio se colabora para que solo los casos más graves lleguen a conocimiento de los jueces, facilitando su labor de resolución sin dilaciones y oportunamente los procesos por aquellos delitos.

CAPÍTULO V

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SU LÍNEA INSTITUCIONAL, RESPECTO A LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA Y LA CONCILIACIÓN

El Ministerio de Justicia ha diseñado y desarrollado el Programa Nacional de Acceso a la Justicia, que tiene como objetivo el fortalecimiento e institucionalización de la conciliación en Bolivia. El Programa Nacional de acceso a la Justicia es el marco referencial dentro del cual, el Ministerio de Justicia orienta la política pública en conciliación, como uno de los métodos alternos de mayor trayectoria, fortaleza y proyección, busca cumplir con los objetivos trazados por el Gobierno Nacional para lograr la Seguridad Jurídica de la sociedad civil, hacia un Estado Plurinacional.

1. LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACCIÓN

El Programa Nacional de Acceso a la Justicia tiene tres líneas estratégicas de acción:

- a). Fortalecimiento a los operadores de la conciliación: las actividades de esta línea buscan brindar herramientas para que los centros de conciliación, conciliadores e instituciones del Programa se fortalezcan.

- b). Fortalecimiento institucional del Ministerio del de Justicia: las actividades de esta línea buscan fortalecer al Ministerio como máxima autoridad administrativa en materia de conciliación.

- c). Institucionalización de la conciliación: las actividades de esta línea buscan que los ciudadanos conozcan y acudan a la conciliación como mecanismo de solución de conflictos y que los operadores de la conciliación ofrezcan un servicio que de respuesta satisfactoria a las necesidades de los ciudadanos en materia de acceso a la justicia.

2. ANTECEDENTES INSTITUCIONALES DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA (CIJS)

2. 1. VISIÓN DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA (CIJS)

El modelo de Centro Integrado de Justicia funciona y se proyecta a nivel nacional, siendo reconocido por la población en general y los sectores vulnerables en particular, como un instrumento que satisface sus demandas de acceso a la justicia.

2. 2. MISIÓN DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA (CIJS)

Ser un espacio de articulación de esfuerzos en la prestación de servicios y programas orientados a facilitar el acceso a la justicia de la población mas necesitada del país, como condición para el desarrollo sostenido de una democracia justa y legítima. Además promueve y desarrolla mecanismos de solución de conflictos

El Ministerio de Justicia, ejecuta esta atribución a través de dos entidades; las Casas de Justicia, creado por Resolución Ministerial N° 79/06 de 27 de octubre de 2006 y los Centros Integrados de Justicia creados mediante Decreto Supremo 28586 de 17 de enero de 2006.

2. 3 OBJETIVO INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA (CIJS)

El objetivo Institucional de los Centros Integrados de Justicia, es el procurar y garantizar, preservar el respeto a los derechos fundamentales llegando a la población más distante, viabilizando el acceso a la Justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana

3. DESCRIPCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA.

Son entidades implementados como un componente del Programa Nacional de Acceso a la Justicia, tienen el objetivo de procurar el respeto a los derechos fundamentales, llegando a la poblaciones más distantes, proporcionando el acceso a la justicia en coparticipación con el Órgano Judicial, Ministerio Público y otras entidades relacionadas con la administración de justicia, por cuanto, a

diferencia de las Casas de Justicia, funciona un Juzgado de Instrucción Mixto, establecido en la Ley de Organización Judicial actual. Se ubican en lugares alejados de los centros urbanos a fin de que los servicios lleguen de manera ágil, oportuna, eficiente, oral, gratuita y cercana a la población más vulnerable de la sociedad boliviana.

Actualmente existen CIJs, en la Ciudad de El Alto en los Distritos 1, 2, 4, 6, 7 y 8, en las localidades de Coroico, Chimoré, Yapacani, Plan 3000 en Santa Cruz y Max Paredes en la ciudad de La Paz. Conforme al Decreto Supremo 28586

3.1. ATRIBUCIONES DE LOS CIJs. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Información legal básica sobre trámites y procedimientos para el ejercicio de derechos fundamentales y las posibilidades de resolución de conflictos a su alcance;
- b) Orientación jurídica;
- c) Difusión sobre derechos;
- d) Educación en derechos;
- e) Resolución Alternativa de Conflictos;
- f) Resolución Judicial de conflictos a través de los Jueces de los Centros Integrados de Justicia, de conformidad a lo previsto en la Ley de Organización Judicial;
- g) Todos los demás servicios y programas que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

4. ACTIVIDAD ACTUAL DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA

La función los Centros Integrados de Justicia, se resume en los siguientes servicios:

4. 1. CONCILIACIÓN

Es un nuevo medio alternativo de resolver conflictos, sin necesidad de instaurar un proceso judicial, por cuanto los acuerdos arribados tienen el valor legal de cosa juzgada dispuesto por la Ley 1770 de 10 de marzo de 1997 y reconocido por la Ley de Organización Judicial.

Con la sola invitación al dialogo, las personas involucradas en un conflicto, en presencia y ayuda de una persona imparcial llamado Conciliador, las partes de manera voluntaria encuentran la solución de sus divergencias en ejercicio pleno de sus derechos, el acuerdo logrado entre las partes se plasma en un acta de conciliación que tiene la fuerza coercitiva para su eficaz cumplimiento a través del Órgano Judicial.

4. 2. ORIENTACIÓN JURÍDICA

Es la información sobre los derechos de las personas, a fin de contar con el conocimiento de sus alcances, para poder hacer respetar y resolver los problemas de manera correcta. Este servicio ayuda también a conocer los requisitos de los trámites administrativos ante instancias administrativas.

4. 3. PATROCINIO LEGAL

Es el servicio que permite tener la asistencia de un abogado, en procesos judiciales en materia civil y familiar. Permite que los ciudadanos de escasos recursos puedan acceder a la tutela judicial de sus derechos sin necesidad de recorrer grandes distancias, por cuanto funcionan Juzgados de Instrucción en materia civil, familiar y penal en los Centros Integrados de Justicia.

4. 4. ASISTENCIA INTEGRAL

Es el servicio que facilita acudir a las entidades públicas y/o privadas adecuadas para resolver sus problemas. Consiste en el acompañamiento, remisión y/o representación institucional para resolver los problemas ayudándole además, en el análisis y revisión de trámites y expedientes y todo lo que pueda ser obrado, en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia.

Las Casas de Justicia y los Centros Integrados de Justicia tienden a la transformación cualitativa y cuantitativa del modo de enfrentar la conflictividad, descolonizando la idea de que solo el Órgano Judicial tiene la facultad y los procedimientos para conocer y resolver los conflictos.

El Órgano Ejecutivo, a través de la utilización de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos y de la capacitación ciudadana, también puede pacificar la sociedad al igual que la Justicia Indígena Originario Campesino que también contribuye con sus propias estructuras en la disminución de la conflictividad.

5. UBICACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ⁴

Los Centros Integrados de Justicia, se encuentran ubicados en el centro de la ciudad de La Paz, en la Av.16 de julio 1769 (Prado), en la Calle Max Paredes oficinas de la Sub Alcaldía, en la Av. Entre Ríos esquina c/Los Andes y c/Chorolque (La Paz).

En la ciudad de El Alto en los distritos: **Distrito 1:** Av. Cívica esq. Calle 2 Zona Santa Rosa. **Distrito 2:** Calle Villazón esq. Av. 15 de Agosto (Urbanización Villazón-Cruce Villa Adela). **Distrito 4:** Réplica plaza Murillo Av. 8 entre Misael Saracho y Av. Carabobo (Urbanización Río Seco. Sector Estrellas de Belén - Sub Alcaldía del Distrito 4). **Distrito 6:** Av. Pacífico esq. Tiquina (Zona Alto Lima 2º sección). **Distrito 7:** Ingreso Señor de Lagunas (Urbanización Señor de Lagunas - San Roque). **Distrito 8:** Calle Tocopuri lado Sub-alcaldía (Urbanización Senkata 79).

4. Datos proporcionados por el Ministerio de Justicia

CAPÍTULO VI

ESTADÍSTICAS SOBRE LOS CASOS ATENDIDOS EN CONCILIACIÓN, EN EL CIJS. DE LA ZONA ALTO LIMA 2da. SECCIÓN DISTRITO 6 DE LA CIUDAD DE EL ALTO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

1. Solicitud de atención en el Centro de Conciliación según Género

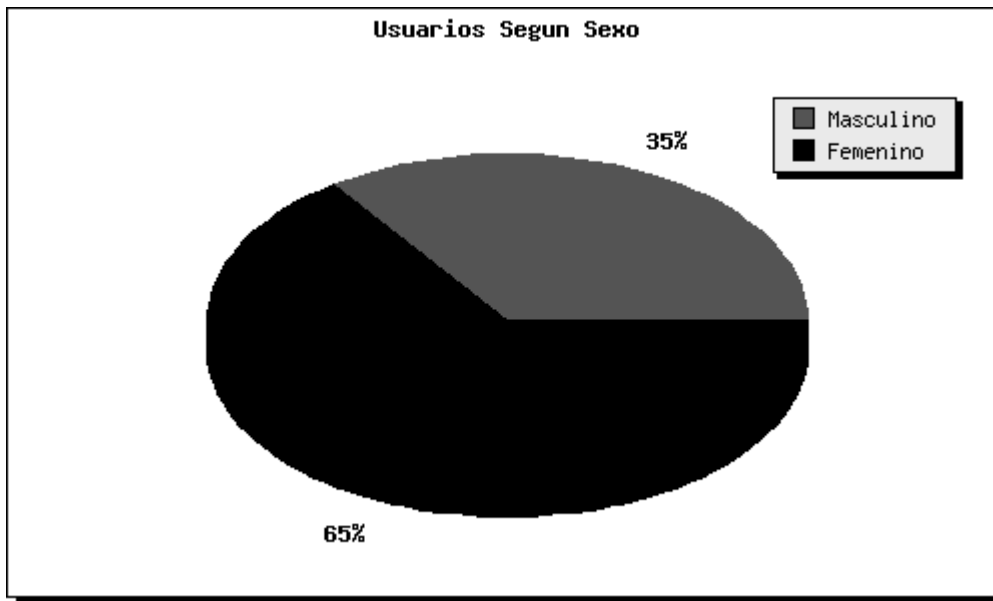


Gráfico Circular N°1. Fuente: Centro Integrado de Acceso a la Justicia, Distrito 6, segunda sección Alto Lima.

Como se puede ver en la Fig. 1. Las solicitudes de atención en conciliación son hechas mayormente por las mujeres ya que de los datos que se obtuvieron en el año 2009 hasta abril del 2010 nos brindan los siguientes resultados:

- Mujeres (se apersonaron a los CIJS) 65%
- Varones (se apersonaron a los CIJS) 35%

Estos resultados obtenidos nos muestran que en transcurso de 16 meses solicitaron ayuda en el centro de conciliación 7170 personas en total.

2. SOLICITUD DE ATENCIÓN EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SEGÚN GRUPO DE EDADES

En esta tabla podemos distinguir 15 grupos de diferentes edades, cada uno de estos grupos muestran un número de solicitudes determinadas que solicitaron el trámite de conciliación en los centros integrados de justicia.

SOLICITUD DE ATENCIÓN SEGUN GRUPO DE EDAD		
GRUPO DE EDAD	NRO. SOLICITUDES	PORCENTAJE
ENTRE 15 A 19	207	2.89 %
ENTRE 20 A 24	780	10.88 %
ENTRE 25 A 29	929	12.96 %
ENTRE 30 A 34	866	12.08 %
ENTRE 35 A 39	930	12.97 %
ENTRE 40 A 44	722	10.07 %
ENTRE 45 A 49	698	9.74 %
ENTRE 50 A 54	512	7.14 %
ENTRE 55 A 59	415	5.79 %
ENTRE 60 A 64	400	5.58 %
MAYOR 64	415	5.79 %
MAYOR DE 64 AÑOS	34	0.47 %
MENOS 15	14	0.2 %
SIN ESPECIFICAR	17	0.24 %
SIN ESPECIFIVAR	231	3.22 %
TOTAL :	7170	

Tabla N° 1. Fuente: Centro Integrado de Acceso a la Justicia, Distrito 6, segunda sección Alto Lima. Según grupo de edades.

El grupo mas destacado y que se posesiona en primer lugar es de entre las edades de 35 A 39 las que mas solicitan la conciliación en diferentes controversias, siguiéndole los grupos de edades entre 25 A 29 y por último las edades entre 30 A 34 Se han descrito estos tres primeros grupo por que nos está mostrando que la mayoría de las personas que solicita ayuda en los centros integrados de justicia son los jóvenes.

3. SOLICITUD DE ATENCIÓN EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SEGÚN ESTADO CIVIL

SOLICITUD DE ATENCIÓN SEGUN ESTADO CIVIL

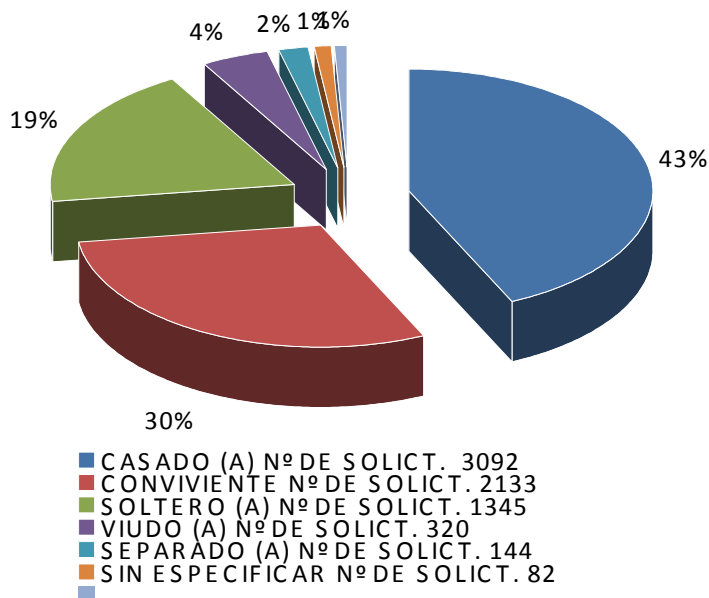


Gráfico Circular N°2. Fuente: Centro Integrado de Acceso a la Justicia, Distrito 6, segunda sección Alto Lima. Solicitud de atención en los centros en conciliación según estado civil.

El gráfico nos detalla los estados civiles que existen entre los usuarios nos muestra el número de controversias, presentándonos a los casados (as) con el mayor porcentaje de solicitudes en conciliación y le siguen los convivientes con un porcentaje menor pero llamativo, porque el número de solicitudes presentadas son altas y se produjeron en 15 meses de enero de 2009 a abril del 2010.

4. SOLICITUD DE ATENCIÓN EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SEGÚN OCUPACIÓN

SOLICITUD DE ATENCIÓN SEGUN OCUPACIÓN		
OCUPACIÓN	Nº. SOLICITUDES	PORCENTAJE
Agricultor	200	2.79 %
Ama de Casa	2297	32.04 %

Artesano	750	10.46 %
Chofer	236	3.29 %
Comerciante	1344	18.74 %
Constructor, albañil	269	3.75 %
Desocupado	190	2.65 %
Empleado de oficina	219	3.05 %
Estudiante	445	6.21 %
Jubilado	88	1.23 %
Obrero	1	0.01 %
Otro	793	11.06 %
Pequeño Empresario	23	0.32 %
Profesional	171	2.38 %
Técnico	80	1.12 %
Trabajadora del Hogar	64	0.89 %
TOTAL :	7170	

Tabla N° 2. Fuente: Centro Integrado de Acceso a la Justicia, Distrito 6, segunda sección Alto Lima. Solicitud de atención según ocupación

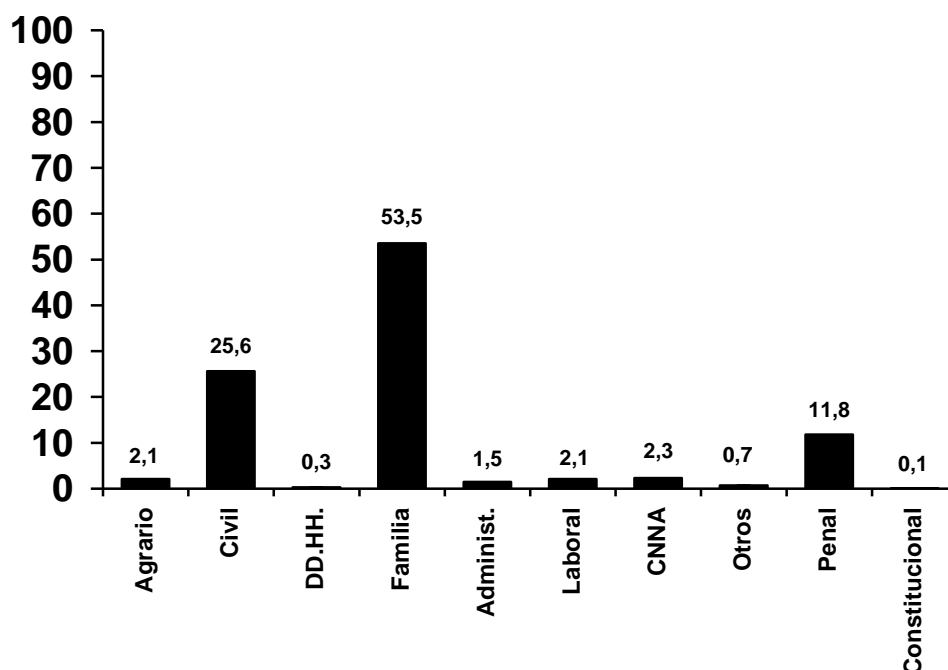
Según nuestra tabla podemos deducir la existencia de 17 tipos de ocupación, las mismas que aglutinan un número de personas importante, excepto los jubilados. Este grupo caracterizado por la ocupación a la que se dedican a demostrado que son las amas de casas quienes frecuentemente se apersonan a las oficinas del centro integral de justicia en conciliación, este grupo presento alrededor de 2297 solicitudes en conciliación.

El segundo grupo que hay que considerar importante es el de los comerciantes los que presentaron 1344 solicitudes en conciliación. Ambos grupos son importantes por que los porcentajes que muestran deducen que estos dos sectores sufren o se involucran en conflictos de toda índole.

5. DATOS ESTADÍSTICOS, SOBRE CASOS DE CONCILIACIÓN ATENDIDOS POR LOS CIJs A NIVEL NACIONAL

Los casos de Conciliación, atendidos por los Centros Integrados de Justicia a través del servicio de Conciliación a nivel nacional, durante la gestión que corresponde a enero del año 2007 a diciembre del año 2008, nos da a conocer que los porcentajes más elevados de atención en la conciliación, están relacionados al área familiar y al área civil, siendo los casos en el área administrativo, agrario y otros, de muy baja afluencia para su consulta por parte de los usuarios.

El presente gráfico permite apreciar que los casos más frecuentes, atendidos por el servicio de Conciliación, están relacionados sobre todo en el área familiar, con el 53.50 %



CAPÍTULO VII

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONCILIADORES EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA EN BOLIVIA

DISPOSICIONES GENERALES DEL MANUAL JURÍDICO

Artículo 1. (Objeto) El objeto de este manual es regular la designación de los conciliadores en el servicio de conciliación para la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Artículo 2. (Naturaleza) La conciliación es un medio alternativo, auxiliar y complementario de la función jurisdiccional. No sustituye la prestación del servicio de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 3. (Conciliación) Para los efectos de este manual se entiende por conciliación el proceso en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto.

Artículo 4. (Oportunidad) La conciliación puede llevarse a cabo aun antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos de solución de controversias.

Una vez iniciado un juicio civil o penal, las partes podrán someter su conflicto a conciliación, sujetándose a los términos previstos en las leyes adjetivas correspondientes.

En materia civil, familiar y mercantil, las partes podrán someter a conciliación y a la regulación del cumplimiento de la sentencia ejecutoriada. En materia penal, la ejecución de la sentencia sólo podrá ser regulada en cuanto a la reparación

del daño; también podrá hacerse uso de la conciliación para restaurar las relaciones humanas y sociales afectadas por el delito.

Artículo 5. (Acuerdo de sumisión). El acuerdo para someterse a la conciliación podrá constar en contrato privado o en cualquier otro medio fehaciente.

Artículo 6. (Asuntos que admiten la conciliación) La conciliación sólo admitirá los asuntos que sean susceptibles de transacción, cuyo conocimiento esté encomendado a los Tribunales del Poder Judicial del Estado, siempre que no se afecte la moral, o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 7. La conciliación, se rige por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

1. (Principio de voluntariedad)

La conciliación es voluntaria, por lo que, no podrá ser impuesta a persona alguna.

2. (Principio de gratuidad)

La conciliación es un servicio totalmente gratuito, por lo que, los Centros Integrados de Justicia dependientes del Ministerio de Justicia no cobrarán retribución alguna por la prestación de sus servicios. Queda prohibida toda clase de dádiva o gratificación a los empleados de los Centros.

3. (Principio de neutralidad)

Los conciliadores no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en conflicto.

4. (Principio de confidencialidad)

No debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de conciliación, excepto con el consentimiento de la totalidad de los participantes involucrados.

5. (Principio de imparcialidad)

El conciliador asignado a un determinado asunto, no debe actuar en favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto.

CAPÍTULO I DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 8. (Naturaleza del Centro) El Centro Integrado de Justicia, es parte del Programa Justicia para Todos, integrante del Ministerio de Justicia, tiene a su cargo el servicio de conciliación.

Artículo 9. (Dependencia). Los Centros Integrados de Justicia dependerán del Ministerio de Justicia, Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 10. (Encargado del Centro). Los Centros Integrados de Justicia, esta conformado por un Coordinador General Nacional, un Coordinador General por cada Centro Integrado de Justicia, un Abogado Patrocinante y un Conciliador, designado por el Ministerio de Justicia.

CAPITULO II DEL CONCILIADOR

Artículo 11. El conciliador es la persona, con nombramiento oficial, capacitado para facilitar la comunicación y en su caso, proponer una solución a las partes que intervienen en una controversia dentro del Centro Integrado de Justicia en Conciliación, dependiente del Ministerio de Justicia.

REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR

Artículo 12 (De los requisitos) Los requisitos para ser conciliador son:

- Ser ciudadano Boliviano
- Tener la edad mínima de 28 años
- Tener constituido una familia
- Ser Abogado titulado.
- Estar capacitado en conciliación a través de una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y por otras instituciones relacionadas con el Ministerio de Justicia.
- Hablar obligatoriamente el idioma que sea predominante en el lugar o región donde se postula o ejercerá el cargo.

Además, pueden ser conciliadores los siguientes funcionarios: Notarios, Fiscales y Jueces; todos estos deben contar con los requisitos ya mencionados.

Artículo 13. (Obligaciones del Conciliador) El conciliador tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Desarrollar su función imparcial y neutralmente;
- b) Realizar la conciliación en la forma y términos establecidos en el presente manual jurídico, y demás disposiciones aplicables;
- c) Vigilar que en el trámite de conciliación, no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- d) Cerciorarse de que los interesados, tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la conciliación, desde su inicio hasta su conclusión;
- e) Cerciorarse que la voluntad de los interesados, no sufra algún vicio del consentimiento;
- f) Abstenerse de prestar servicios profesionales, diversos al de la conciliación en cualquier tipo de asuntos;

g) Excusarse de conocer del trámite de conciliación en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimiento Civil del Estado Plurinacional de Bolivia.

h) Mantener la confidencialidad de las actuaciones;

i) Facilitar la comunicación directa de los interesados;

j) Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes;

k) Auxiliar al órgano judicial o poder judicial en los casos de conciliación en que sea requerido;

l) Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Ministerio de Justicia.

m) Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la conciliación.

n) Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés, durante la conciliación;

CAPÍTULO III DE LOS PARTICIPANTES EN LA CONCILIACIÓN

Artículo 14. (Los participantes en la conciliación) Los participantes en la conciliación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Centro de Conciliación, el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

Artículo 15. (Derechos de los participantes) Los participantes tendrán en los procedimientos de conciliación, los siguientes derechos:

- a) Se les asigne un conciliador;
- b) Recusar con justa causa al conciliador que les haya sido designado, en los casos previstos para los jueces, conforme el Código de Procedimiento Civil;
- c) Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- d) Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de conciliación en cualquier tiempo; y
- e) Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

Artículo 16. (Acceso a los Tribunales) Los participantes tendrán en todo tiempo, el derecho para someter su controversia al conocimiento de los tribunales; sin embargo, no podrán iniciar o continuar un proceso judicial en tanto no concluya el trámite no adversarial al que se haya sometido, salvo cuando signifique la pérdida de un derecho.

Artículo 17. (Obligaciones de los participantes) Los participantes tendrán en los procedimientos de conciliación, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversarial;
- b) Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés, durante la conciliación;
- c) Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la Controversia; y
- d) Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LA APERTURA, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 18. (Apertura) La apertura del trámite de la conciliación, será dispuesta por el Coordinador del Centro de Conciliación a solicitud de parte interesada, la cual deberá usar el formulario y proporcionar los datos requeridos por el Centro, para un control y seguimiento de causas adecuado.

Artículo 19. (Trámite) Todo asunto sometido al conocimiento del Centro de Conciliación, deberá seguir en su totalidad el trámite que establece este manual jurídico, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que fueren resultado de las sesiones de conciliación que se celebren en el Centro.

Artículo 20. (Invitación a la sesión inicial) Abierto el trámite de la conciliación, un trabajador social del Centro de Conciliación o personalmente la parte solicitante, se constituirá en el domicilio de la parte con quien se solicita la conciliación, o en el lugar donde trabaje o pudiere ser localizado, para invitarlo ha asistir a una sesión inicial, debiendo asentar la constancia relativa en los registros respectivos.

Artículo 21. (Elementos de la invitación) La invitación deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del destinatario;
- b) Nombre del solicitante;
- c) Fecha de la solicitud;
- d) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- e) Nombre del mediador-conciliador.
- f) Síntesis de los hechos que motivan la solicitud.
- g) Nombre y firma del Coordinador y/o Conciliador del Centro de Conciliación; y
- h) Fecha de la invitación.

Artículo 22. (Explicación de los principios, medios y fines) En la sesión inicial, el conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la conciliación.

Artículo 23. (Nueva invitación) Si la primera sesión no pudiere celebrarse por motivos justificados, a petición verbal o por escrito del solicitante, el conciliador deberá convocar a otra sesión.

Artículo 24. (Celebración de cuantas sesiones sean necesarias) Durante el trámite, el conciliador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este manual jurídico.

Artículo 25. (Sesiones Orales) Las sesiones de conciliación serán orales; sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando la fecha, hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión en caso de ser necesario, la que será firmada únicamente por el conciliador.

Artículo 26. (Auxiliares) El Conciliador podrá auxiliarse de expertos o peritos en la materia de la controversia, para lograr su solución. También podrá ser auxiliado por psicólogos que proporcionen terapias a los usuarios, con la finalidad de lograr un equilibrio en su estado emocional, que les permita iniciar o continuar el procedimiento de conciliación.

Artículo 27. (Conciliador) El conciliador designado en un determinado asunto, podrá auxiliarse de otro u otros conciliadores o del Coordinador General del Centro Integrado de Justicia, con el objeto de garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Artículo 28. (Conclusión de la conciliación) El trámite de la conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- a) Por convenio o acuerdo final;
- b) Por decisión de los interesados o alguno de ellos;

- c) Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado;
- d) Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

Artículo 29. (Requisitos del convenio) El conciliador deberá vigilar que el convenio satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- b) Nombre, edad, nacionalidad, estado civil profesión, ocupación y domicilio de las partes intervinientes en la conciliación;
- c) Describir el documento, con el que el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter y personería, debiendo agregar copia legalizada del mismo;
- d) Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- e) Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados;
- f) El juez competente para el caso de incumplimiento;
- g) Firma y huella digital de los participantes o sus representantes; en caso de que alguno de ellos no supiere firmar, otra persona lo hará a su ruego;
- h) El nombre y firma del conciliador; y
- i) La certificación del Coordinador General del CIJs y/o Conciliador del Centro de Conciliación, de haber revisado el convenio, y en su caso, la certificación de haber sido él quien fungió como conciliador.

Artículo 30. (Autorización del Convenio) Los convenios sólo serán autorizados, en caso de que no contravengan la moral o disposiciones de orden público.

El Conciliador del Centro deberá asegurarse que los convenios no adolezcan de vicios del consentimiento, por lo que, no podrán autorizarse convenios que no fuesen resultado de las sesiones de conciliación desarrolladas en el centro.

Artículo 31. (Efectos de cosa juzgada) Una vez autorizado el convenio final por el Conciliador del Centro, tendrá respecto de los interesados el carácter de sentencia ejecutoriada, con efectos de cosa juzgada.

Artículo 32. (Incumplimiento del convenio) Cuando se incumpla el convenio, se procederá a su ejecución en la vía judicial que corresponda, conforme a nuestra leyes en vigencia. Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.

Artículo 33. (Juez competente) Es juez competente para la ejecución del convenio, será el que inicialmente haya conocido de la controversia en sede judicial, en su defecto, el señalado en el convenio y a la falta de señalamiento expreso, el del lugar del convenio.

CONCLUSIONES

El desarrollo de la investigación concluye con la redacción del Manual de procedimientos para la designación de conciliadores en los Centros Integrados de Justicia en Bolivia, como propuesta a la problemática que se suscita día a día por falta de este instrumento

La presente investigación, no pretende convertirse en el reemplazo, crítica injustificada o sin fundamento al trabajo que se desempeña en los servicios de conciliación, por parte de los profesionales y/o universitarios, que realizan su pasantía a través de Trabajo Dirigido; este trabajo, únicamente quiere hacer conocer, que la falta de un **Manual de Procedimientos para la Designación de Conciliadores**, induce a designaciones en personas que no tienen la capacidad profesional o personal requerida para llevar adelante un proceso de conciliación, que tiene trascendencia enteramente familiar y jurídica, requiriéndose personal con calidez humana, para entender la problemática de los usuarios, además el conciliador debe contar con experiencia familiar, tomando en cuenta que la población, en un porcentaje elevado acude a estos centros a realizar consultas en materia familiar, y en muchos de los casos presentados, incluso desconociendo de sus derechos y las leyes vigentes.

Debido a que la población crece aceleradamente y los conflictos o controversias avanzan a pasos largos, en cuyo recorrido, se involucran en todas las materias de estudio que el derecho regula, la conciliación viene a convertirse en un instrumento que libera la carga procesal en los juzgados, tanto en materia familiar y civil, que actualmente se encuentran congestionados.

La aplicación de este manual, permitirá dar mayor certidumbre a los Centros Integrados de Justicia, porque, el personal que se designe para ser conciliador deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Manual propuesto.

RECOMENDACIONES

Elabórese un reglamento a la ley 1770 sobre Mecanismos de Solución de Conflictos por materias, ya que es menester contar con ese instrumento, porque facilitará la aplicación de los diferentes medios de solución de conflictos en los Centros Integrados de Justicia, como ser: la mediación, la conciliación y el arbitraje, todos estos regulados por la ley 1770.

Pero además recomendar al Ministerio de Justicia, la descentralización y creación aún más de estos centros, ya que, en la actualidad se han convertido en una alternativa para solucionar los conflictos con mayor celeridad y de manera gratuita.

También el Ministerio de Justicia conjuntamente con la Universidad Mayor de San Andrés, deberían capacitar a todos los universitarios que realizaran su trabajo dirigido en los temas relativos a la conciliación, mediación y arbitraje, para que cuando se inicie el trabajo dirigido, el pasante ayude de forma eficaz y no le tome unos meses aprender como aplicar los medios de solución de conflictos.

BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Derecho a la vivienda

La Paz-Bolivia APDH. 1987.

CENTRO BOLIVIANO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN EDUCATIVA (CEBIAE).

Área de organización barrial y sindicatos de La Paz.

Documento de trabajo. La Paz-Bolivia.1984

CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA

Proyecto Educativo, Juventud democrática Alteña

La Paz – Bolivia 2005-2006

CRIMINOLOGÍA

Huáscar Cajias

LA Paz – Bolivia. Sexta Edición 2002.

BASTIDAS De Ramírez, Raquel.

La Cultura de la Conciliación, Ediciones Jurídicas Ibáñez.

Bogotá- Colombia 2002.

CRISTANCHO Moyano, Juan Pablo.

La Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Ediciones

Librería del Profesional.

Bogotá-Colombia 2002.

JUNCO Vargas, José Roberto.

La Conciliación, Aspectos Sustanciales y Procesales, Editorial Temis y

Ediciones Jurídicas Radar.

Bogotá- Colombia 2002.

MINISTERIO de Justicia Peruano, Módulo para Centros de Conciliación,
Programa para la Modernización de la Administración de Justicia FES-AID,
Lima-Perú 2000.

ROMERO Díaz, Héctor.

La Conciliación Judicial y Extrajudicial su Aplicación en el Derecho Colombiano,
Editorial Legis,
Bogotá-Colombia 2006.

ROMERO Gálvez, Salvador Antonio.

Conciliación: Procedimiento y Técnicas de Conciliación, Capítulo V, -Tratado de
Gestión de Conflictos, Negociación Directa y Asistida, ASOPDES. 2003

SUÁREZ Suárez, Evelio.

La Conciliación Preprocesal en Materia Civil, en XXII Congreso Colombiano de
Derecho Procesal, Universidad Libre. 2001.

VALENCIA Zea Arturo y ORTIZ Monsalve, Álvaro.

Derecho Civil, Tomo I, Parte General y Personas, Editorial Temis.
Bogotá-Colombia 2003.

LEYES Y JURISPRUDENCIA

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Código Penal Boliviano

Ley 1770 Bolivia

A NEXOS